

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

- 16** *ANUNCIO de 22 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Medio Ambiente, dando vista al expediente de deslinde del monte “La Morcuera”, número 151, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, sito en el término municipal de Rascafría y propiedad de la Comunidad de Madrid.*

Con fecha 19 de mayo de 2010 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte “La Morcuera”, número 151, del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, perteneciente a la Comunidad de Madrid y ubicado en el término municipal de Rascafría, operaciones que fueron previamente anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de febrero de 2010 y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Rascafría, Alameda del Valle, Canencia de la Sierra, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra y Soto del Real.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las oficinas del Área de Desarrollo del Plan Forestal, Dirección General de Medio Ambiente, Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, situadas en la calle Alcalá, número 16, primera planta, en Madrid, para que puedan ser examinados durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del aviso desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose dentro del plazo de un mes desde la publicación del anuncio, la reclamación que convenga a su derecho, de aquellos que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Solo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente, o por medio de representantes a dicho acto.

A fin de no causar indefensión a terceros adquirentes, en caso de transmitir o haber transmitido algún derecho de los que se integran en su pretendida titularidad, debería comunicarlo a esta Administración, debiendo informar de la tramitación del presente expediente de deslinde al nuevo titular.

Dada en Madrid, a 22 de septiembre de 2010.—El Director General de Medio Ambiente, PD, el Subdirector General de Gestión y Ordenación de Espacios Protegidos, Juan Urbano López de Meneses.

(03/38.375/10)